



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL

## Nro. 002 -2016-ANA/AAA I C-O

Arequipa, 07 ENE 2016

### VISTO:

El expediente administrativo, tramitado ante la Administración Local de Agua Chili e ingresado con CUT N° 52698-2012, presentado por ORFELINDA POCCO HUAYHUA, respecto del pedido de Licencia de Uso de Agua Superficial.

### CONSIDERANDO:

Que, el inciso 7 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, concordado con el artículo 23° que otorga competencia en primera instancia administrativa a las Autoridades Administrativas del Agua.

Que, según establece el numeral 1) del artículo 53° de la precitada ley, para otorgar una licencia de uso de agua se requiere que exista disponibilidad del agua solicitada y que esta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine.

Que, el administrado, solicita Regularización de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, para el predio denominado La Coronela de 4.69 has. bajo riego con C.C. N° 04504 y N° 04505, predios ubicados en el Valle de Vitor, en el Distrito La Joya, Provincia y Región Arequipa.

Que, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos a través del Informe Técnico N° 434-2015-ANA-AAA.CO-SDARH-CGVP, señala lo siguiente:

- De la revisión de la Base RADA, se aprecia que la administrada no posee licencia de uso de agua respecto del predio denominado "La Coronela" con C.C. N° 04504, no cuenta con dotación de recurso hídrico y no está incluido en ningún bloque de riego en el Bloque de Riego Catedral Quebrada Ureta, ni dentro de la Comisión de Regantes de Catedral Quebrada Ureta. El predio con C.C. N° 04505 si está comprendido dentro del Bloque de Riego Catedral Quebrada Ureta con código de bloque PCHI-48-B04, pero respecto de este predio no ha acreditado la titularidad del predio ni derecho de propiedad o posesión legítima, por lo tanto quedaría imposibilitado de regularizar su derechos de uso de agua.
- A través de la inspección ocular de fecha 27.08.2015, se verificó que el predio con C.C. N° 04505 cuenta con toma de captación predial, sistema de distribución y aplicación del riego por medio de canales de concreto, surco y demás, también se visualiza cultivos instalados y en producción y construcción de material noble. El predio con C.C. N° 04504 no cuenta con toma de captación predial, ni sistema de distribución y ni aplicación del riego, ni canales de concretos, surcos y demás y no existen cultivos instalados.
- La administrada no ha acreditado la titularidad del predio con C.C. N° 04505, pese a haberle requerido mediante la notificación N° 0293-2015-ANA-AAA.CO/ALA-CH que obra a folio 15. Y en relación al predio con C.C. N° 04504 éste no está incluido en ningún bloque de riego y no cuenta con reserva de recurso hídrico.
- En ese sentido, recomienda declarar improcedente el pedido de otorgamiento de licencia de uso de agua superficial a favor de la administrada, respecto de los predios con C.C. N° 04505 y con C. C. N° 04504.





PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

Que, de la revisión del expediente se aprecia que la administrada no ha cumplido con acreditar los requisitos establecidos en el TUPA, en la Ley N° 29338, su Reglamento, y en la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA en concordancia con lo establecido en el artículo 113° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, estando al contenido del Informe Legal N° 0464-2015-ANA/AAA-I-CO/UAJ-GMMB, con el Visto Bueno de la Unidad de Asesoría Jurídica, de la Sub - Dirección de Administración de Recursos Hídricos; y de conformidad con lo establecido en el Art. 38, literal c) del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina- Ocoña.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente el pedido de licencia de uso de agua superficial para fines agrarios, presentado por ORFELINDA POCCO HUAYHUA, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Encargar a la Administración Local de Agua Chili su notificación a la administrada.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA
Ing. Isaac Martínez Gonzales
DIRECTOR



Cc. Arch. IEMG/ Gmmb.